



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0706

AUTO No.
Valledupar,

22 JUL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA KAROL JULIANA BERRIO JIMENEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.004.281.121 DE PLATO MAGDALENA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 01557 de fecha 02 de febrero de 2026, la Oficina Jurídica recibe documentación referente al decomiso de trece (13) hicoteas no vivas.

Que mediante oficio recibido el 02 de febrero de 2026, el subintendente José Alfredo Pedreros Sánchez, Policía - Cesar deja a disposición de Corpocesar, fauna decomisada (hicotea) e informa:

~~El día de hoy 02/02/2026 siendo aproximadamente las 12:55 horas, se realizó el control y~~
~~control, en el municipio de Bosconia, en el km 23 ruta 8003 Pueblo Nuevo - Valledupar, personal adscrito~~
~~al fuerte de carabineros Bosconia del departamento de policía Cesar, realizó procedimiento de incautación~~
~~de subproducto carnico de (13) hicoteas, por no contar con el permiso ambiental por la autoridad ambiental~~
~~para el porte, transporte y/o aprovechamiento del producto en los mortuorios autorizados en el artículo 328~~
~~del Código penal colombiano aprovechamiento ilícito de los recursos naturales, los cuales eran~~
~~transportados por la señora KAROL JULIANA BERRIO JIMENEZ, cedula de ciudadanía No 1.004.281.121~~
~~expedida en Plato (Magdalena), fecha de expedición 03/05/2021, fecha de nacimiento 14/04/2003, 22~~
~~años de edad, soltera, estudios bachiller, ocupación estudiante, residente en calle 34° #29-29 barrio 20~~
~~de Octubre Santa Marta (Magdalena) celular 3126736727, sin más datos.~~

Que esta oficina Jurídica, recibe el día 2 de febrero de 2026, concepto técnico de fauna silvestre decomisada realizado por el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora - CAVVFS.

Que dicho concepto, contiene la siguiente información:

"Por medio del presente, en atención al informe de reporte de captura en flagrancia Oficio No. GS-2026 - REGI8-FUCAR 29 de fecha 02 de febrero de 2026 notificado por la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental - Fuerte de Carabineros de Bosconia Cesar, en la misma fecha de la presente anualidad, mediante el cual se reporta la incautación de ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE, realizada en el km 23 Ruta 8003 Pueblo Nuevo - Valledupar, en el municipio Bosconia, del 02 de febrero de 2026, por el subintendente JOSÉ ALFREDO PEDREROS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.613.287, perteneciente al Fuerte de Carabineros de Bosconia Cesar, en dicho procedimiento se logró la captura de la señora KAROL JULIANA BERRIO JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.281.121 de Plato - Magdalena, a quien se le detuvo en flagrancia movilizand subproducto de 13 especímenes de Hicotea (*Trachemys callirostris callirostris*) anteriormente (*Trachemys venusta callirostris*), en estado muertas (despresadas). Atendiendo al requerimiento del concepto técnico sobre el particular emanado de su despacho y en apoyo técnico a la oficina jurídica de CORPOCESAR, me permito contestarle con el derecho que a usted le asiste en los siguientes términos:

1) La Hicotea (*Trachemys callirostris callirostris*) anteriormente (*Trachemys venusta callirostris*), se encuentra categorizada en Preocupación Menor (LC) a nivel global (IUCN, 2024), y como Vulnerable

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0706

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA KAROL JULIANA BERRIO JIMENEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.004.281.121 DE PLATO MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

(VU) a nivel nacional (MADS, 2024); de igual manera, NO se encuentra registrada en el Apéndice de la CITES (CITES, 2017) (Tabla 1).

En lo que respecta al valor ecológico, la Hicotea (*Trachemys callirostris callirostris*) anteriormente (*Trachemys venusta callirostris*), se le brinda un instrumento de apoyo que les permita determinar técnicamente las cuantías a que hace referencia el Código Penal y otros ACTOS ADMINISTRATIVOS para establecer si se tipifica o no la conducta delictiva descrita.

La Hicotea (*Trachemys callirostris callirostris*) anteriormente (*Trachemys venusta callirostris*) tiene un valor ecológico de cinco (5) SMMLV, lo que equivale actualmente a \$8.754.525, por cada espécimen, lo que significaría un monto global de \$113.808.825 (13 especímenes).

La demanda de especies silvestres en Colombia tiene diferentes intereses. En el caso de los reptiles es por el consumo de su carne y huevos, una presión que aumenta considerablemente durante la Semana Santa; las aves, mamíferos y anfibios son para tenencia ilegal como mascotas. Por lo que se debe seguir haciendo cumplir la norma en materia de tráfico ilegal de especies silvestres, y más aún por el proceso al que son sometidas de manera inhumana, muchos de estos animales, como es el caso de las Iguanas, las cuales son evisceradas, la gran mayoría terminan muriendo por una fuerte infección, y las pocas que sobreviven quedan estériles.

En este orden de ideas la conducta estaría presuntamente encuadrada en lo contemplado en los Artículos 328, 328a y 328b de la Ley 2111 de 2021¹, que establecen:

Artículo 328. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunísticos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Congreso de Colombia, 2021).

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar.

Artículo 328A. Tráfico de Fauna. El que trafique, adquiera, exporte o comercialice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de trescientos (300) hasta cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Congreso de Colombia, 2021).

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la exportación o comercialización de aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras).

Artículo 328B. Caza ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, cazare, excediere el número de piezas permitidas o cazare en épocas de vedas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de treinta y tres (33) a novecientos treinta y siete (937) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor (Congreso de Colombia, 2021).

En lo referente a la conducta de MALTRATO ANIMAL, se fundamenta en la ley 2455 de 2025 (Congreso de la República de Colombia, 2025), que en su Articulado establece:

¹ Por medio de la cual se modifica el Código Penal Colombiano en lo relativo al título que tipifica los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0706

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA KAROL JULIANA BERRIO JIMENEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.004.281.121 DE PLATO MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 339A. MUERTE AL ANIMAL. *El que, maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado causándole la muerte, incurrirá en pena de prisión de treinta y dos (32) a cincuenta y seis (56) meses, inhabilidad especial de dos (2) a cinco (5) años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales, prohibición de adquisición, tenencia, cuidado y refugio de animales y multa de treinta (30) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes."*

Que, a través de resolución 0013 del 10 de febrero de 2026, se impone medida preventiva a la señora Karol Juliana Berrio Jiménez identificada con cédula de ciudadanía 1.004.281.121 de Plato Magdalena, consistente en la aprehensión preventiva de 13 especímenes de nombre común hicatea, en estado no vivos y desmembradas.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: **"ARTÍCULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

↓

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0706

22-JUL 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA KAROL JULIANA BERRIO JIMENEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.004.281.121 DE PLATO MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993², las Corporaciones Autónomas Regionales son la máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción y ejercen las funciones asignadas por la ley, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices impartidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015³ establece que toda persona que transporte individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre dentro del territorio nacional deberá portar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual ampara únicamente los individuos, especímenes o productos expresamente señalados en dicho documento, tiene validez por una sola vez y durante el tiempo allí indicado. Asimismo, dispone que este será expedido a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Que el artículo 2.2.1.2.22.2 del Decreto 1076 de 2015 señala que los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deberán indicar la clase de permiso que autorizó su obtención y que, al momento de su expedición, deberá anexarse una copia al expediente correspondiente al permiso que los ampara.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.22.3 *ibidem* dispone que los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del respectivo permiso, quien deberá indicar, bajo su responsabilidad, el conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos de fauna silvestre, precisando además que dichos documentos no podrán ser cedidos ni endosados por su titular ni por la persona encargada de efectuar el transporte.

Que, igualmente, el artículo 2.2.1.2.25.2 *ibidem*, establece las prohibiciones relacionadas con la fauna silvestre. En particular, los numerales 1, 3 y 4 disponen que se prohíbe: (i) cazar o desarrollar actividades de caza, tales como la movilización, comercialización, procesamiento, transformación o fomento de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, sin el correspondiente permiso o licencia; (ii) movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto, o transportar cantidades o especímenes diferentes a los autorizados en dicho documento; y (iii) comercializar, procesar, transformar o movilizar individuos, especímenes o productos pertenecientes a especies respecto de las cuales se haya establecido veda o prohibición.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

³ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0706

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA KAROL JULIANA BERRIO JIMENEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.004.281.121 DE PLATO MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte de la señora Karol Juliana Berrio Jiménez por el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de especímenes, realizado sin sujeción a las normas ambientales vigentes y que dicha conducta atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de **LA SEÑORA KAROL JULIANA BERRIO JIMÉNEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.004.281.121 DE PLATO MAGDALENA**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al contra del **LA SEÑORA KAROL JULIANA BERRIO JIMÉNEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.004.281.121 DE PLATO MAGDALENA**, conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta que las especies incautadas se encuentran muertas, y que pueden representar un peligro para la salud humana, animal y vegetal, se hace necesario comunicarle al encargado del CAVFFS, que deberá iniciar los protocolos para la incineración, destrucción y/o inutilización de las especies decomisadas, de acuerdo al Numeral 3 del artículo 52 de la ley 1333 de 2009.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0706

22 JUL 2026

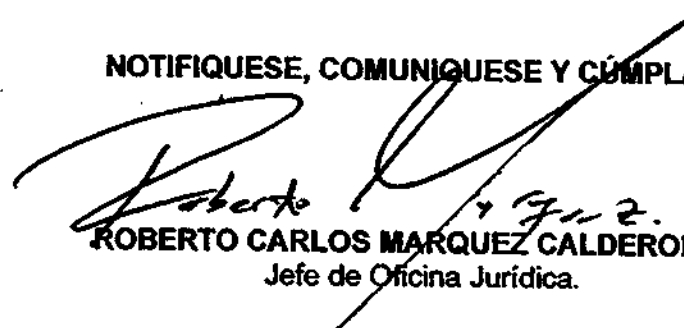
CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA KAROL JULIANA BERRIO JIMENEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.004.281.121 DE PLATO MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON- Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON- Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos aportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

MARTA DEL
ALVARO